

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
EN SEGOVIA.	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Miércoles 28 de Setiembre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
EN SEGOVIA.	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, a precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 47.

En el dia de hoy me ausento de esta provincia con la competente autorización superior, habiendo quedado encargado del Gobierno de la misma el Secretario D. Manuel Fernández Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Segovia 25 de Setiembre de 1864.

—José de Lafuente Alcántara

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 48.

En el Boletín oficial de 11 de Julio último, núm. 84, se insertó una circular juntamente con un modelo referente a varios datos que sobre la industria productora de

la cera y la miel habían de suministrar los Ayuntamientos de esta provincia. En dicha circular se prevenía que en aquellas municipalidades en que no existiera columna alguna remitieran desde luego un oficio que lo expresara así, y que en las que las hubiera, cuidaran de remitir los expresados datos conforme al modelo ya citado en la primera quincena del mes de Octubre.

Hallándose próxima la época fijada para su remisión, he creido conveniente dirigir este recuerdo a todas las municipalidades, a fin de que para el dia 20 del indicado mes de Octubre próximo, lo mas tarde, remitan los relacionados datos sin falta alguna.

Para evitar consultas y que los Ayuntamientos marchen con uniformidad en este servicio, habrán de tener presente las advertencias siguientes:

1.º Que el salario de los individuos ocupados en la industria de que se trata, debe suponerse el precio que obtenga cada uno de ellos por un dia de jornal.

2.º Que en el estado han de figurarse la cantidad y el valor total de la cera y de la miel producidas.

3.º Que para fijar el importe de la parte del producto que pueda existir en poder de los cosecheros al tiempo de suministrar estos las noticias respectivas han de servir de tipo el valor que alcance aquel en el mercado.

Con este recuerdo, advertencias y contando con la cooperación de los Ayuntamientos, me prometo que este servicio habrá de terminarse y poderse remitir á la Superioridad que lo ha reclamado antes de fines del expresado mes de Octubre.

Segovia 27 de Setiembre de

1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El 27 de Octubre próximo tendrá lugar en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia el remate para el suministro de paja y cebada con destino al pienso de los caballos padres del Depósito que el Estado tiene en esta capital, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Segovia 26 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

Pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones para la contratación de ciento quince fanegas y seis celemines de cebada y ochocientas arrobas de paja, que se necesita para la manutención de los tres caballos padres del Estado de que se compone este Depósito por un año, que dará principio el 1.º de Octubre del corriente y concluirá el 30 de Setiembre de 1865.

1.º El contratista se ha de obligar á tener entregada toda la cebada durante el mes de Octubre próximo en la panera que se le designe en esta ciudad, debiendo de ser nueva, acribada, seca, limpia y bien acondicionada á contento del Delegado, siendo de su cuenta puerta, medida y demás gastos que se ocurran.

2.º La paja será de trigo ó cebada nueva, sin lamo ni tierra; lo que se llama de flor, á contento del Delegado, cuyo número de arrobas ha de entregar en todo lo que resta de año, haciéndolo de cuatrocientas arrobas al

menos en el mes de Octubre próximo en la pajera del Depósito, ó sea en Sancti-Spiritus, siendo de su cuenta la puerta y demás gastos que se ocurrán.

3.º El pago, tanto de la cebada cuanto de la paja, no se hará hasta la conclusión de sus respectivas entregas.

4.º No se admitirá postura que exceda de 26 rs. fanega de cebada y un real la arroba de paja.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 26 del corriente y de las condiciones que se exigen para contratar en pública subasta 115 fanegas y 6 celemines de cebada y 800 arrobas de paja para el pienso de los caballos del Depósito que el Estado tiene establecido en esta capital, se compromete á llenar el expresado servicio con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de tantos reales fanega y tantas arrobas de paja.

Fecha y firma del proponente:

SECCION DE FOMENTO.

En esta oficina se halla de venta al precio de 12 rs. la obra escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, titulada «Fomento de la población rural», premiada por la Real Academia de ciencias morales y políticas y reimprresa por el Gobierno de S. M.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial. Segovia 26 de Setiembre de 1864.—El Jefe de la sección, C. Ramírez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 Á 1864.

Mes de Agosto de 1864.

ESTRUCTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.

1. ^o	1. ^o	Existencia que resultó en 31 de Julio último.....
4. ^o	1. ^o	Ingresado por productos de Instrucción pública.....

5. ^o	1. ^o	» Beneficencia
-----------------	-----------------	----------------------

CARGO.

	Reales Cs.
En la Depositaría de este Gobierno.....	309.542 93
En la del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	217 70
En la de la Escuela de Bellas Artes.....	:
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	:
En la de la Casa de Maternidad.....	:
En la de la Casa de Espósitos de Segovia.....	144.896 20
En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	7.911 78
	16.500
	6.599 66
Total cargo.....	485.668 27

Capítulos. Artículos.

DATA.

	Reales Cs.
2. ^o 1. ^o Satisfecho por el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	Material..... 7.297 22
3. ^o 1. ^o Sa tisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	Material..... 1.484 18
4. ^o 1. ^o Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia.....	Material..... 3.014 12
7. ^o 2. ^o Sobreprecio de bagajes.....	Material..... 2.102 03
8. ^o 1. ^o Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	Material..... 1.489 33
9. ^o Unico. Gastos imprevistos.....	Material..... 8.065 77
Total data.....	67.476 75

Movimiento de fondos.

Suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864 al de 1864 á Depositaría de este Gobierno.....	37.098 72
1865 para nivelar sus cuentas de este mes en la.....	6.925 56
Total data.....	44.024 28

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	485.668 27
Idem la data.....	67.476 75
En la Depositaría de este Gobierno.....	259.303 08
» el Instituto de segunda enseñanza.....	2.494 92
la Escuela de Bellas Artes.....	:
Junta provincial de Beneficencia.....	418.191 52
Casa de Maternidad.....	:
» Espósitos de Segovia.....	148.481 74
» Sepúlveda.....	7.911 78

Existencia que resulta para 1.^o de Setiembre.

Segovia 1.^o de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Junta provincial de Beneficencia.

Consiguiente á lo acordado por esta Junta en su sesión ordinaria del dia 17 del corriente, se sacan á pública subasta los viveres, utensilio, combustible, calzado y vestuario necesario para el suministro de los niños huérfanos y ancianos acogidos en el Hospicio provincial de esta capital por el resto del tiempo que falta para completar el año económico de 1864 al 65, cuyo remate se celebrará en la sala despacho, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones, el sábado 15 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de la Junta, los cuales se remitirán al Sr. Presidente con dos horas por lo menos de anticipación al acto, y dejando trascurrir quince minutos mas para recibir los nuevos pliegos que se presenten; previniéndose á los licitadores que no se admitirá nin-

guno que no abrace la totalidad de géneros comprendidos en una clase, porque cada remate será objeto de un pliego separado, aun cuando el sujeto sea el mismo, segun y por el orden que á continuación se demuestra.

Los rematantes quedarán sujetos y obligados á presentar los efectos adjudicados á su favor iguales á los que se usan y consumen en el establecimiento, por cuya razón no hay necesidad de que traigan muestras como anteriormente lo verificaban.

Primer remate.

Viveres.	Rs. vn. Cs.
Arroz 194 arrobas á 32 rs.	6208
arroba.....	6208
Garbanzos 53 fanegas 6 cé-	lemes á 100 rs..... 5550
Alubias 128 arrobas á 25 rs.	5200
Aceite 155 arrobas á 66 rs.	10098
Pimiento 57 arrobas á 60	realles..... 2220

Segundo remate.

Combustibles.

Carbon 1796 arrobas de	encina canutillo á 6 rs.
50 céntos.....	11674

Leña de roble 350 arrobas	á 2 rs.....
700	700

Tercer remate.

Gorras y sombreros.

Gorras de paño 120 á 6 rs.	720
Sombreros de id. 22 á 12 rs.	264

Cuarto remate.

Paños y pana.

Paño pardo 548 varas á 25	reales..... 15700
Pana negra 45 varas á 14 rs.	210

Quinto remate.

Ropas y vestuario.

Lienzo de algodón 612 va-	ras de 3 cuartas de an-
cho á 5 rs. 50 céntos....	2142

Idem de hilo para fundas	de ancho á 4 rs..... 1120
280 varas de 5 cuartas	
de ancho á 4 rs..... 1120	

Seda negra 3 libras á 120 rs. 360

Lienzo de hilo para cami-

sas 956 varas de 3 cuar-

tas de ancho á 4 rs..... 5824

Bayeta amarilla remetida

120 varas á 22 rs. vara. 2640

Hilo negro 10 libras á 16 rs. 160

Algodon blanco 10 libras

á 20 rs..... 200

Botones 10 gruesas blan-

cos, 5 negros á 2 rs. y 6

á 6 rs..... 66

Idem para los ancianos... 28

Sexto remate.

Calzado.

Suela encarnada en medios

estendidos de 17 á 18 li-

bras cada uno 370 libras

á 6 rs..... 2220

Becerro negro en hoja ca-

da una de 3 á 5 y media

libras 176 libras á 12 rs. 2114

Cuatro arrobas de pez, 9

=El Presidente. José de Lafuente Alcántara.—P. A. de la Junta, José Caligari, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puras.
Se halla vacante el partido de cirujano titular de este Ayuntamiento, en el

partido de Olmedo, provincia de Valladolid.

Segovia 26 de Setiembre de 1864.

lid; la población consiste en 44 vecinos; la dotación anual en 200 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, 5.500 rs. pagados por las iguales de vecinos trimestralmente y casa para la morada del agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días.

Puras 21 de Setiembre de 1864.—El Alcalde presidente, Julian Arroyo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase	PROCEDENCIA.	Renta anual que pagaban.						Tipo de la subasta. Rs. cént.
				Colonos que las llevan.	Trigo. fs. cs. cs.	Cebada. fs. cs. cs.	Centeno. fs. cs. cs.	Morajo. Rs. VII.		
Partido de Segovia.										
			Primera licitacion.—Menor cuantia.							
Salceda.....	2240	Rústicas.	Nuestra Sra. de la Asuncion. Francisco Casado.							
Ségovia.....	3483	Huerta..	Nuestra Sra. de la Fuencisla. Marcelo Duque....							
Aldealcorbo.....	2909	Rústicas.	Cabildo de Sepúlveda..... Hilario Francisco....							
Remondo.....	61	Idem....	Curato de Chañe..... D. Mariano Gomez.							
Zarzuela del Monte.....	2357	Idem....	Gerónimos del Parral..... Santos Alonso....							
Partido de Cuellar.										
			Primera subasta.—Menor cuantia.							
			Partido de Segovia.							
			Primera subasta.—Menor cuantia.							
Santo Domingo de Piron.	2676	Rústicas.	Curato del pueblo..... Baltasar Reguero.							
Tizneros.....	2673	Idem....	Idem..... Domingo Francisco.							
Zarzuela del Monte.....	2694	Idem....	Idem..... Manuel Andrés....							
	3040	Idem....	Nuestra Sra. de Veladiez... Fernanda Rubio....							
	2355	Idem....	Religiosas del Espinar..... Marcelino Herranz.							
<i>Menor cuantia.</i>										
Abades.....	2188	Idem....	Iglesia del pueblo..... Miguel del Pozo....							
Chañe.....	53	Idem....	Iglesia de Remondo..... Nicolás García....							
Villagonzalo.....	1561	Idem....	Capellania de Abades..... Pedro Herrero....							
	1555	Idem....	Iglesia del pueblo..... Carlos Cabrero....							
	1562	Idem....	Curato del pueblo..... El mismo....							
Partido de Sepúlveda.										
			Mayor cuantia.							
			Partido de Santa Maria de Nieva.							
			Mayor cuantia.							
Maderuelo.....	739	Idem....	Cabildo de Aillon..... Juan Hernando....	14	7	2	14	7	2	
Cantalejo.....	1720	Idem....	Curato del pueblo..... Nemesio Santos....	18	5	2	16	6	2	
Serracin.....	256	Idem....	Curato del pueblo..... Ramon Medina....							
			Subasta convencional.							

Tipo anual
en la ultima
subasta.

629

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que continúacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y TIPO DE CASILLA

THE JOURNAL OF CLIMATE

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Segovia 15 de Setiembre de 1864.—José de la Fuente Alcántara

das de viñas y arbolados por los colonos
habrá lugar á la indemnización pericial,
cuando aquellos se vendan antes de espi-
rar el plazo señalado en la escritura, ó
no ser que el comprador deje el disfrute
de dicha finca al arrendatario hasta cum-
plir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducara la obligación del colono hasta que no se deshacie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en las de urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

Segovia 23 de Setiembre de 1864,=
Rafael García Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito de Segovia

El dia 23 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Valledolid los productos siguientes:

2 pinos del grueso de tercia s" 30 rs 60 sc

50 id. id. del de sesma á	20 rs. uno.....	1000
---------------------------	-----------------	------

130 id. id. de madero de á 6
á 10 rs. uno..... 1300

200 id. id. de id. de á 8
é 8 no pno. 1600

300 cahíos á 8 rs. uno.....	1600
300 cahíos á 4 rs. uno	1200

470 quinzales á 2 rs. uno... 940

Seis cargos de leña de los pinos inútiles a 10 rs 60

Two months at 10%.....\$100.00

El pliego de condiciones estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1861.—
El geniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Inn de D. Pedro Ondero.